



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Q, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-912  
Radicación No. 63130400300120200009000

**REFERENCIA**

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas.

**ANTECEDENTES**

Se instauró demanda ejecutiva por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de la señora Gloria Patricia Valencia Amador.

A través de auto del 7 de julio de 2020 se libró el mandamiento de pago solicitado y se decretó la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

Por escrito el apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A con facultad para recibir coadyuvado por la apoderada judicial reconocida en el presente trámite, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, la cancelación de las medidas cautelares y el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

Conforme solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; por estar de acuerdo a lo establecido 461 del C.G.P. se encuentra procedente dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares.

Ahora bien, respecto a la solicitud de desglose, se ordena en favor de la parte demandada, con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo; sin embargo, para su entrega es necesario que la parte interesada acredite el pago de arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018 "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria". Hecho lo anterior, el despacho procederá a fijar cita, a fin de hacer entrega física de los documentos que se hayan aportado así, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJQUA20-10 del 11 de junio de 2020.

Finalmente, y en cuanto a la manifestación que realiza la parte demandante en el sentido de indicar que los honorarios causados con la rendición de cuentas del secuestre están a cargo de la parte ejecutada, no se accederá a ella toda vez que dicha solicitud no viene coadyuvada por la parte demandada, ni existe nombramiento de auxiliar de la justicia en el presente trámite.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Agrario de Colombia S.A. contra la señora Gloria Patricia Valencia Amador, por



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

pago total de la obligación demandada y las costas conforme lo establecido 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero tenga, posea, haya tenido o llegare a tener o poseer la ejecutada en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Colpatría, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia BBVA, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social.

Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE** de los títulos que sirvieron de base para la ejecución con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo.

**CUARTO:** Para la entrega de los documentos a desglosar se requiere al ejecutado a fin que acredite el pago de arancel judicial, hecho lo anterior, el despacho procederá a fijar cita a la parte interesada.

**QUINTO NEGAR** la solicitud de la parte demandante en lo concerniente a los honorarios del secuestre conforme lo antes expuesto.

**SEXTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ea4e6911f01c8c08c78ac8230417b18304e361489fa67201500193daca0174**

Documento generado en 27/11/2020 09:36:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**